

DICTAMEN 5-2023

COMISIÓN PERMANENTE

ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
3. D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
4. D^a. Ángela Fernández Bravo, *alumnado* de centros públicos.
5. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, CECE, centros concertados.
6. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
7. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
8. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
9. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Asesores Técnicos del CERM:

1. Fernando Mateo Asensio.
2. José Adolfo López Navarro.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 19 de mayo de 2023 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Borrador de Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las Bases Regulatoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de los Ciclos formativos de los Grados Básico, Medio y Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



I.- ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2023, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo junto a la que remite el Borrador de Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las Bases Regulatoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de los Ciclos formativos de los Grados Básico, Medio y Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Borrador de la referida orden consta de un preámbulo, dieciocho artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** recoge la normativa nacional y autonómica que ampara la norma objeto del presente dictamen.

El **artículo uno** establece el objeto y régimen jurídico de la orden objeto del presente dictamen, que es aprobar las bases reguladoras de los Premios extraordinarios de los distintos ciclos formativos de Formación Profesional.

El **artículo dos** regula los premios y la dotación económica de los mismos.

El **artículo tres** establece los beneficiarios y sus requisitos.



El **artículo cuatro** indica que el importe máximo de la cuantía de los premios se establecerá en cada convocatoria.

El **artículo cinco** establece lo relativo a las solicitudes, plazo y lugar de presentación.

El **artículo seis** regula lo relativo a la instrucción del procedimiento.

El **artículo siete** establece lo relativo a los criterios de valoración, composición y funciones de la Comisión de Evaluación.

El **artículo ocho** regula lo relativo a la propuesta de resolución.

El **artículo nueve** establece lo relativo a la resolución firme.

El **artículo diez** regula los derechos que otorga la obtención de los Premios Extraordinarios.

El **artículo once** establece la compatibilidad de estos premios con cualquier otro premio.

El **artículo doce** regula que la participación implica aceptar las bases de la convocatoria.

El **artículo trece** establece lo relativo al pago de las ayudas.

El **artículo catorce** regula la retirada de la documentación una vez concluido el procedimiento.

El **artículo quince** establece las obligaciones de los beneficiarios.

El **artículo dieciséis** remite a las normas aplicables en todo lo no previsto en esta orden.

El **artículo diecisiete** regula que los beneficiarios han de asumir el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

El **artículo dieciocho** regula lo relativo a la publicación en el Portal de la Transparencia.

La **Disposición adicional primera** establece que se ha de informar al Ministerio a fin de que los beneficiarios puedan optar a los premios nacionales.



La **Disposición adicional segunda** recuerda el alcance del masculino genérico.

La **Disposición derogatoria única** refiere la norma que queda derogada.

La **Disposición final única** regula la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. El texto definitivo de la Orden objeto del presente dictamen debe hacer mención al hecho de que su borrador ha sido informado por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

2. **Artículo 1.2.** Dice:

“La consejería competente en educación podrá...”.

Sugerimos:

“La Consejería competente en materia de educación podrá...”.

3. **Artículo 1.2.** Dice:

“El extracto de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial...”.

Por concordancia de género, debe decir:

“El extracto de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial...”.

4. **Artículo 2.2.** Dice:

“La consejería competente en materia...”.

Sugerimos:

“La Consejería competente en materia...”.



5. Artículo 2.3. Dice:

“...caso, una dotación económica. Cada...”.

Sugerimos añadir:

“...caso, una dotación económica o en especie. Cada...”.

6. Artículo 6.1. Dice:

“...la colaboración del Jefe de Servicio de Formación Profesional que podrá recabar...”.

Se sugiere:

“...la colaboración del Jefe de Servicio competente en materia de Formación Profesional, que podrá recabar...”.

7. Artículo 7. Dice:

“Comisión de Evaluación, funciones y criterios de valoración.”.

Sugerimos incorporar una referencia a la composición:

“Criterios de valoración, composición y funciones de la Comisión de Evaluación.”.

8. Artículo 7.2. Dice:

“...que se precisen para la valoración de los Proyectos”.

Sugerimos:

“...que se precisen para la valoración de los Proyectos, que actuarán con voz y sin voto.”.

9. Artículo 8.

Falta el epígrafe segundo.

10. Artículo 8.3. Dice:



“...instrucción, dispondrán de dos días naturales, desde.”.

Han de ser días hábiles:

“...instrucción, dispondrán de dos días hábiles, desde.”.

11. Artículo 13. En el título y en el artículo 13.1. Dice:

“El pago de las ayudas”.

Sugerimos:

“El pago de los premios”.

12. Artículo 15. Dice:

“Los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Consejería...”.

Nos parece más adecuado al lenguaje administrativo lo siguiente:

“Los beneficiarios estarán obligados a aportar a la Consejería...”.

13. Artículo 15. Dice:

“...para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas...”.

Sugerimos:

“...para el cumplimiento de las obligaciones previstas...”.

14. Artículos 16, 17 y 18, y disposición final única.

Aparece la expresión “esta orden”.

Entendemos que debe ir en mayúscula pero, en cualquier caso, sugerimos que en todos los casos se escriban del mismo modo.

15. Disposición final única. Dice:

“La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación...”.



Las Directrices de técnica normativa recomiendan que las normas jurídicas no entren en vigor al día siguiente de su publicación salvo que sea estrictamente necesario. Por ello, se propone que se considere una *vacatio legis* de 20 días.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE

LA REGIÓN DE MURCIA.

D. José Francisco Parra Martínez.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO